



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

## CALIFICACION DE ACADEMICOS

Según Proyecto D.U. N°1136/99, que deroga el D.U. N°3598/94.

### I. GENERALIDADES

**OBJETO:** Medir cuantitativa y cualitativamente el rendimiento y desempeño del académico en las actividades<sup>1</sup> propias de su cargo y jerarquía o categoría, en la respectiva unidad académica y en un periodo determinado, para decidir sobre su permanencia en la Universidad.

**AMBITO:** Todos los académicos que tengan a lo menos un año de antigüedad de nombramiento vigente a la fecha de inicio del proceso calificadorio.<sup>2</sup>

**PERIODO:** - Cada cuatro años para profesores titulares y adjuntos<sup>3</sup>.  
- Cada dos años para las otras jerarquías académicas y para instructor adjunto.

**PLAZOS:** Los plazos señalados en el Reglamento se entenderán de días hábiles, considerándose inhábil el sábado.

### II. COMISIONES QUE ADMINISTRAN EL PROCESO:

#### 1) COMISION SUPERIOR DE CALIFICACION ACADEMICA.

##### CARACTERISTICAS:

- Cuerpo colegiado permanente.
- Supervisión del proceso de calificación.
- Instancia máxima del proceso.
- Dictámenes y resoluciones obligatorios para académicos y Comisiones Calificadoras y de Apelaciones de Facultad e Instituto.

<sup>1</sup> Las actividades académicas están señaladas en el art. 4º: Docencia de pregrado, docencia de postgrado, investigación, creación artística, extensión universitaria, perfeccionamiento académico, administración y dirección académicas, prestación de servicios y asistencia profesional y otras propias del ámbito académico. Estas dos últimas, para ser consideradas, deben ser reconocidas o asignadas por escrito por la autoridad correspondiente.

<sup>2</sup> Los académicos que hubieren ejercido cargos en la planta directiva serán calificados de acuerdo al Estatuto Administrativo, pero por este Reglamento en cuanto a sus actividades académicas si las hubieren desempeñado.

<sup>3</sup> Si su calificación final es regular (2), se les calificará extraordinariamente a los dos años siguientes.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL

#### INTEGRANTES:

- Prorrector (Presidente)
- 12 miembros designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Uno de ellos actúa como Secretario de la Comisión.
- Invitados que se estime necesario según la especialidad de la materia a tratar.
- Rector (para el caso del art. 17 letra i)<sup>4</sup>
- Abogado Jefe del Servicio Jurídico (para el caso del art. 63)<sup>5</sup>

#### Requisitos Integrantes:

- Profesor Titular.
- 15 años de antigüedad, continuos o discontinuos.
- Haber sido calificados en el nivel más alto en la última calificación.
- No estar desempeñando el cargo de Rector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Decano o Director de Departamento, de Escuela o de Instituto de Facultad.
- No ser integrante de las Comisiones Calificadoras o de Apelaciones de las unidades académicas.

Duración en Funciones: cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, después de finalizado un proceso calificadorio, pudiendo ser designados nuevamente, por única vez, para el período siguiente.

CONSTITUCION: Se formaliza su constitución por decreto del Rector, el cual deberá actualizar la nómina de miembros al inicio de cada proceso calificadorio.

#### FUNCIONES:

- Hacer cumplir el Reglamento y dirimir controversias sobre su interpretación y aplicación.
- Determinar los criterios generales de exigencias académicas y sancionar las Pautas de Calificación de cada Unidad.
- Dirigir, supervisar y fiscalizar el proceso calificadorio.
- Revisar el proceso calificadorio de cada académico y modificarlo o anularlo si detecta faltas de procedimiento o contravención de instrucciones.

<sup>4</sup> Apelaciones presentadas por integrantes de la misma Comisión Superior calificados en lista 2 ó 3, una vez resueltas a nivel de unidad académica.

<sup>5</sup> Apelaciones ante la Comisión Superior. Será oído en todo lo relacionado con la corrección y validez del procedimiento.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

- Velar por aplicación de criterios de exigencia equivalentes en las distintas unidades.
- Resolver apelaciones de académicos que hubieren sido calificados por dos períodos consecutivos en nivel insuficiente(1) o regular (2), una vez resueltas las apelaciones a nivel de unidad académica.
- Designar Comisión Ad-Hoc para apelaciones de integrantes de Comisiones Calificadoras y de Apelación.
- Actuar como segunda instancia de la Comisión Ad-Hoc.
- Resolver apelaciones de integrantes de la misma Comisión Superior.
- Informar al Rector y al Consejo Universitario acerca de los procesos calificadorios.
- Formular propuestas de modificación al Reglamento General de Calificación y conocer e informar las propuestas de modificación hechas por las autoridades superiores de la Universidad o por las Comisiones Calificadoras.

2) COMISION AD-HOC DE LA COMISION SUPERIOR DE CALIFICACION ACADEMICA.

CARACTERISTICAS:

- Es parte de la Comisión Superior de Calificación Académica.
- Está establecida en el art. 17 letra g) y h).

INTEGRANTES:

- Tres integrantes designados por la Comisión Superior de Calificación Académica, de entre sus miembros

FUNCIONES:

- Resolver en primera instancia<sup>6</sup> las apelaciones presentadas por los académicos integrantes y suplentes de las Comisiones Calificadoras y por los integrantes de la Comisión de Apelación.

3) COMISION CALIFICADORA DE FACULTAD E INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO.

CARACTERISTICAS:

- Es el organismo legítimo de la Universidad para la ejecución de este proceso.

<sup>6</sup> En este caso, la segunda instancia es la Comisión Superior de Calificación, con exclusión de los miembros de la Comisión Ad-Hoc.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

#### INTEGRANTES COMISION DE FACULTAD:

- Vicedecano (Presidente)
- 4 miembros de número designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano. Uno de ellos actúa como Secretario de la Comisión.
- 2 miembros suplentes, designados de igual forma, para reemplazar a los miembros de número en caso de ausencia o impedimento.

#### INTEGRANTES COMISION DE INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO:

- Subdirector o el Académico que cumpla la función de Ministro de Fe (Presidente).
- 4 miembros de número designados por el Consejo del Instituto, a propuesta del Director. Uno de ellos actúa como Secretario de la Comisión.
- 2 miembros suplentes, designados de igual forma, para reemplazar a los miembros de número en caso de ausencia o impedimento.

#### Requisitos Integrantes:

- 10 años de antigüedad, continuos o discontinuos.
- Haber sido calificados en el nivel más alto en la última calificación.
- No estar desempeñando el cargo de Rector, Prorector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Decano, Director de Instituto Interdisciplinario o funciones de Director de Departamento, de Escuela o de Instituto de Facultad.
- No ser miembro de la Comisión de Apelaciones ni de la Comisión Superior de Calificación Académica.
- A lo menos la mitad de los miembros (de número y suplentes) deberán tener la jerarquía de Profesor Titular, y el resto la de Profesor Asociado.

Duración en Funciones: cuatro años, renovándose por mitades.

#### CONSTITUCION:

- Se formaliza su constitución por resolución del Decano o Director de Instituto, según sea el caso, dictada dentro de los 20 días siguientes a la fecha del decreto del Rector que da inicio al proceso calificadorio.
- El Decano o Director debe comunicar por escrito su nominación a los miembros designados, titulares y suplentes.

#### FUNCIONES COMISION:

- Definir la Pauta de Calificación que se utilizará en su Unidad Académica y aplicarla previa aprobación por la Comisión Superior de Calificación.
- Calificar a los académicos de su respectiva unidad, con excepción de los miembros titulares y suplentes de la misma Comisión.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

- Solicitar los informes necesarios para una calificación informada<sup>7</sup>.
- Designar Comisiones Informantes.
- Comunicar al Consejo de su respectiva unidad académica y a la Comisión Superior los resultados del proceso calificadorio.
- Llevar un registro de calificación de los académicos de su unidad y emitir los certificados correspondientes.
- Cumplir las disposiciones del Reglamento General de Calificación y las instrucciones que imparta la Comisión Superior.

4) COMISIONES INFORMANTES:

CARACTERISTICAS:

- Están establecidas en el artículo 26.
- Son designadas, mediante resolución, por la Comisión Calificadora de Facultad o Instituto, en uso de sus atribuciones.

INTEGRANTES:

- A lo menos tres miembros, designados por la Comisión Calificadora.

Requisitos Integrantes<sup>8</sup>:

- 10 años de antigüedad, continuos o discontinuos.
- Haber sido calificados en el nivel más alto en la última calificación.
- No estar desempeñando el cargo de Rector, Prorector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Decano, Director de Instituto Interdisciplinario o funciones de Director de Departamento, de Escuela o de Instituto de Facultad.
- No ser miembro de la Comisión de Apelaciones ni de la Comisión Superior de Calificación Académica.
- A lo menos la mitad de los miembros deberán tener la jerarquía de Profesor Titular, y el resto la de Profesor Asociado.

FUNCIONES:

- Desempeñar las tareas que le instruya la Comisión Calificadora.

---

<sup>7</sup> Según lo dispuesto en el art. 42.

<sup>8</sup> Son los requisitos del art. 20, los mismos de la Comisión Calificadora.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL

## 5) COMISION DE APELACIONES DE FACULTAD Y DE INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO.

### CARACTERISTICAS:

- Existen en cada unidad académica.

### INTEGRANTES:

- Decano o Director del Instituto (Presidente)
- Dos miembros, designados por el Consejo de la respectiva Unidad Académica, a proposición del Decano o Director.

### Requisitos Integrantes:

- Profesor Titular
- 10 años de antigüedad, continuos o discontinuos.
- Haber sido calificados en el nivel más alto en la última calificación.
- No estar desempeñando el cargo de Rector, Prorector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Vicedecano, Subdirector o Ministro de Fe de Instituto Interdisciplinario o funciones de Director de Departamento, de Escuela u otras similares.
- No ser miembro de la Comisión Calificadora ni de la Comisión Superior de Calificación Académica.

### Duración en Funciones:

- Decano: mientras dure su mandato.
- Dos miembros restantes: dos años, o hasta el término del período de calificación.

### FUNCIONES:

- Resolver las apelaciones a las calificaciones de la Comisión Calificadora.
- Calificar a los miembros integrantes y suplentes de la Comisión Calificadora.

## III. INSTRUMENTOS DE CALIFICACION:

### CARACTERISTICAS GENERALES:

- Sus formatos y contenidos mínimos y generales serán elaborados por la Comisión Superior de Calificación Académica y serán comunes para toda la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
SECRETARIA GENERAL

- La omisión voluntaria de alguno(s) de estos instrumentos no anulará el proceso, sin perjuicio de las responsabilidades académicas y/o administrativas que correspondan.

**A) INSTRUMENTOS PARA USO DEL ACADEMICO:**

**1. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL ACADEMICO:**

Documento convenido, respectivamente:

- Entre el académico y el Director del Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad del Instituto, y
- Entre el Director del Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad del Instituto y el Decano de la Facultad o el Director del Instituto Interdisciplinario,

Por el cual los primeros se comprometen a desarrollar (de conformidad a las exigencias definidas para las distintas jerarquías o categorías académicas por el Reglamento general de Carrera Académica) las actividades que se acuerdan al inicio del año académico o al comienzo de sus actividades.

**2. INFORME ANUAL<sup>9</sup>:**

Documento que al final de cada año debe presentar:

- El académico al Director del Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad del Instituto, y
- El Director del Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad del Instituto al Decano de la Facultad o el Director del Instituto Interdisciplinario, Acerca de las actividades desarrolladas y su relación con el programa anual suscrito.

**3. FORMULARIO PARA LA CALIFICACION:**

Documento en el cual los académicos registran la información relacionada con el cumplimiento de los Programas Anuales correspondientes al período de calificación, señalando la totalidad de las actividades realizadas y el porcentaje de tiempo dedicado a cada una de ellas en relación con su jornada contratada.

Comprenderá todas las actividades contempladas en el artículo 4<sup>o10</sup>, de conformidad a las exigencias de conformidad a las exigencias definidas para

---

<sup>9</sup> El informe anual y el programa anual constituyen el fundamento objetivo en el que se basará la autoridad respectiva para evacuar, al momento de la calificación, los informes a que se refieren los arts. 36 y 37.

<sup>10</sup> Ver nota 1.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL

las distintas jerarquías o categorías académicas por el Reglamento general de Carrera Académica.

## B) INSTRUMENTOS DE USO INSTITUCIONAL:

### 4. PAUTA DE CALIFICACION:

Documento que fija los requisitos mínimos para acceder a cada nivel calificadorio, según sea la jerarquía o categoría académica, la jornada contratada y las funciones directivas asignadas que se realicen, según sea el caso.

La Pauta de cada Unidad Académica será propuesta por la respectiva Comisión Calificadora, de acuerdo con las políticas de desarrollo de esa unidad, y antes de su aplicación deberá ser conocida y sancionada por la Comisión Superior de Calificación.

### 5. INFORME DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, DIRECTOR DE ESCUELA O JEFE DE UNIDAD DE INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO.

Documento en que el Director del Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad del Instituto Interdisciplinario informa a la Comisión Calificadora, o a la Comisión de Apelaciones cuando corresponda, lo siguiente:

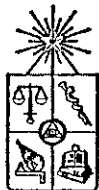
- a) Cumplimiento de los Programas Anuales suscritos por los Académicos en relación con su Informe Anual.
- b) Cumplimiento de la jornada de trabajo, asistencia y puntualidad.
- c) Responsabilidad en el cumplimiento de las labores académicas.
- d) Colaboración con las actividades del Departamento, de la Facultad o Instituto, y de la Universidad.
- e) Calidad de la labor docente desempeñada, fundamentada en instrumentos adecuados de evaluación.
- f) Cumplimiento de las normas de convivencia universitaria.

El Informe podrá destacar, además, aspectos de la labor del académico tales como iniciativa, originalidad, capacidad de liderazgo, adopción de decisiones.

### 6. INFORME DEL DECANO O DIRECTOR DEL INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO.

Documento en el cual la autoridad de la Facultad o Instituto informa a la Comisión Calificadora acerca del cumplimiento de la labor directiva de los Directores de Departamento, Directores de Escuela y Jefes de Unidad de Instituto Interdisciplinario.





UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

#### IV. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION:

1. Se inicia por decreto del Rector.<sup>11</sup>
2. Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de dicho decreto, el Decano o Director de Instituto dictará una resolución dando inicio al proceso en su respectiva Unidad, señalando la fecha de término del mismo<sup>12</sup>.
3. El académico remitirá directamente a la Comisión Calificadora correspondiente sus antecedentes en el Formulario para la Calificación<sup>13</sup>, lo cual debe hacerlo dentro del plazo de 20 días<sup>14</sup>, a contar desde el inicio del proceso calificadorio, bajo apercibimiento de ser calificados con el sólo mérito de los instrumentos a que se refieren los artículos 36 y 37<sup>15</sup>.
4. Dentro del mismo plazo de 20 días, el Decano o Director de Instituto y el Director de Departamento o Jefe de Unidad deberán enviar a la Comisión Calificadora o a la Comisión de Apelaciones<sup>16</sup>, según corresponda, los informes a que se refieren los artículos 36 y 37<sup>17</sup>.
5. Para proceder a la calificación la Comisión Calificadora considerará los antecedentes académicos contenidos en el Formulario<sup>18</sup>, según la Pauta acreditada, el Informe del Director del Departamento o Jefe de Unidad de Instituto y, cuando lo estime necesario, otros informes o antecedentes

<sup>11</sup> Dicho decreto incluirá la nómina de miembros de la Comisión Superior de Calificación Académica y aprobará y pondrá en vigencia los Instrumentos de Calificación señalados.

<sup>12</sup> Esta resolución deberá actualizar la nómina de miembros de número y suplentes de la Comisión Calificadora y los miembros designados para integrar la Comisión de Apelaciones, y se envía copia a la Comisión Superior para que la revise y determine eventuales inhabilidades e incompatibilidades.

<sup>13</sup> Los Directores de Departamento, de Escuela o Jefes de Unidad y los integrantes de la Comisión de Apelaciones remiten sus antecedentes a la Comisión Calificadora. Los integrantes de la Comisión calificadora los remiten a la Comisión de Apelaciones. Los integrantes de la Comisión Superior de Calificación los remiten a la Comisión Calificadora de la Unidad Académica que les corresponda. En cada caso, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el Título IV del Reglamento de Calificación Académica.

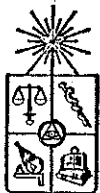
<sup>14</sup> Quienes a juicio de la Comisión Calificadora acrediten razones de fuerza mayor que hayan impedido dicha presentación, tendrán un nuevo plazo de 10 días para remitir sus antecedentes.

<sup>15</sup> Informe del Director de Departamento, de Escuela o Jefe de Unidad, e Informe del Decano o Director de Instituto Interdisciplinario.

<sup>16</sup> Si se trata de académicos integrantes de la Comisión Calificadora.

<sup>17</sup> Ver nota 15.

<sup>18</sup> Como complemento la Comisión podrá requerir los documentos que acrediten la información contenida en el Formulario para la Calificación.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

adicionales, de orden académico, escritos u orales<sup>19</sup>, que resultan necesarios para una calificación informada.

Del mismo modo, la Comisión Calificadora considerará los antecedentes de los Directores de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto Interdisciplinario, teniendo en cuenta además el Informe del Decano o Director del Instituto y los informes académicos adicionales que sean relevantes al proceso.

6. Cada actividad reseñada en el Formulario será calificada por la Comisión separadamente y le asignará un puntaje de 3 (Bueno), 2 (Regular) ó 1 (Insuficiente). La suma de las cifras que resulten de la multiplicación del puntaje asignado a cada actividad por la fracción del tiempo declarado por el académico para cada una de ellas, será el Puntaje Total del académico que se está calificando<sup>20</sup>.
7. El Puntaje Total podrá ser modificado hasta en un punto, de acuerdo con la información recogida en la Pauta de Calificación, en los Informes a que refieren los artículos 36 y 37<sup>21</sup> o en otros informes adicionales debidamente acreditados.
8. Si la suma de toda esta operación da como resultado una cifra con decimales iguales o mayores a 0,5 se aproximará al entero inmediatamente superior, el cual constituirá el Puntaje Final del académico para todos los efectos legales.
9. La calificación final del académico podrá ser Buena, Regular o Insuficiente, según si el Puntaje Final es 3, 2 ó 1, respectivamente.
10. Las resoluciones de la Comisión Calificadora deberán ser fundadas y se adoptarán por acuerdo de a lo menos cuatro de sus integrantes. Estas resoluciones, sus fundamentos y las votaciones se consignarán en Actas<sup>22</sup> y corresponderá al Secretario certificar la votación.
11. La resolución de la Comisión Calificadora, se notificará personalmente al interesado, entendiéndose practicada dicha notificación una vez que el académico estampe su firma en el libro que para este efecto se llevará en cada Departamento<sup>23</sup>.

---

<sup>19</sup> Los informes orales se formalizarán por escrito y quedarán agregados a las Actas.

<sup>20</sup> Para los efectos de los cálculos calificadorios, todas las actividades académicas tendrán el mismo valor.

<sup>21</sup> Ver nota 15.

<sup>22</sup> Las Actas serán reservadas y mantendrán tal carácter incluso para el interesado. En cambio, la información considerada por la Comisión Calificadora para adoptar sus resoluciones, contenida en los Instrumentos para la Calificación (que señala el art. 31), podrá ser conocida exclusivamente por el interesado, para efectos de fundamentar sus recursos.

<sup>23</sup> Para la validez de la notificación no se requerirá del consentimiento del interesado.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

12. Si el académico no fuere habido en un plazo de 5 días contados desde la fecha de la resolución calificatoria, o si se negare a firmar el libro que para estos efectos lleva cada Departamento, se le notificará por carta certificada en el domicilio por él declarado. Se entenderá practicada la notificación al séptimo día<sup>24</sup> contado desde la fecha de recepción de la carta certificada en la Oficina de Correos, fecha que deberá constar en el libro de notificaciones que para este efecto llevará el Secretario.

## V. RECURSOS DE APELACION.

### A) RECURSO DE APELACION ANTE LA COMISION DE APELACIONES DE FACULTAD E INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO.

1. Las resoluciones de la Comisión Calificadora serán apelables dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que esté practicada la notificación. Se interpone directamente ante la Comisión de Apelaciones y debe ser fundado<sup>25</sup>.
2. A contar de la fecha de interposición, la Comisión tiene 10 días para resolver el recurso. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.
3. La resolución que dé lugar al recurso no podrá modificar el nivel de calificación en más de un nivel y, en ese caso, sólo podrá acordar dicha modificación por unanimidad.
4. La resolución debe ser suscrita por sus integrantes y notificada en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50<sup>26</sup>.

### B) RECURSO DE APELACION ANTE LA COMISION SUPERIOR DE CALIFICACION ACADEMICA.

1. Resoluciones apelables: Resoluciones de la Comisión de Apelaciones que determinen una calificación en nivel Insuficiente (1) o Regular (2) por segunda vez consecutiva. Plazo: 7 días desde que es practicada la notificación.
2. En el mismo plazo, conocerá a través de la Comisión Ad-Hoc<sup>27</sup> las apelaciones de las resoluciones en que las Comisiones de Apelaciones

<sup>24</sup> En el caso de que la notificación sea fuera de la ciudad de Santiago, se entenderá practicada al decimocuarto día.

<sup>25</sup> Si no es presentado en el plazo o no es fundado, se rechaza de plano.

<sup>26</sup> Personalmente, y en caso de no ser habido o de negativa de firmar el libro, por carta certificada.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL

hayan calificado en nivel 1 o 2 a los miembros de la Comisión Calificadora, y de las apelaciones de resoluciones que califican a integrantes de la Comisiones de Apelaciones<sup>28</sup>.

3. De las resoluciones de la Comisión Ad-Hoc podrá apelarse ante la Comisión Superior, dentro del plazo de 5 días desde que la notificación fuere practicada. En este caso, la Comisión Superior resolverá como organismo de segunda instancia, con exclusión de los miembros de la Comisión Ad-Hoc.
4. La Comisión Superior resolverá, además, las apelaciones de miembros de la Comisión Superior que hayan sido calificados en nivel 1 ó 2 por la Comisión de Apelaciones de su respectiva unidad<sup>29</sup>. Estas apelaciones serán vistas y resueltas con exclusión del recurrente.
5. Las resoluciones de la Comisión Superior a las apelaciones que se le presenten podrán modificar las resoluciones que se apelan sólo si cuentan con a lo menos 9 votos favorables a la modificación. Deberán ser siempre fundadas y podrán modificar la calificación del apelante en sólo un nivel, no siendo susceptibles de recurso alguno.
6. Para resolver las apelaciones la Comisión tendrá un plazo de 30 días a contar de la fecha de interposición del recurso, teniendo amplias atribuciones para adoptar sus resoluciones<sup>30</sup>.
7. La resolución de la apelación se notificará por carta certificada al recurrente.

## VI. EFECTOS DE LA CALIFICACION:

Una vez resueltas las apelaciones o vencido el plazo para interponerlas:

- Los académicos calificados en Nivel Insuficiente (1) y los calificados durante dos períodos consecutivos en Nivel Regular (2) deberán abandonar la Universidad, declarándose vacantes sus cargos dentro de los plazos máximos de 2 meses (Instructor, Ayudante e Instructor Adjunto), 4 meses (Profesor Asistente y Asociado) y 6 meses (Profesor Titular y Profesor Adjunto).

---

<sup>27</sup> Establecida en el art. 17 letra g). Ver II. COMISIONES.

<sup>28</sup> En este caso, el apelante queda inhabilitado para participar en su respectiva Comisión, hasta que su apelación no sea resuelta. En caso de confirmarse la calificación en 1 ó 2, cesa su calidad de miembro.

<sup>29</sup> En este caso, el académico queda inhabilitado para participar en la Comisión Superior hasta que no se resuelva por ésta su apelación. Si se confirma la calificación, cesa su calidad de integrante.

<sup>30</sup> En la vista del recurso podrá estar presente el Abogado Jefe del Servicio jurídico, quien será oído en todo lo relacionado con la validez y corrección del procedimiento.



UNIVERSIDAD DE CHILE  
SECRETARIA GENERAL

- Los académicos cuyos cargos hubieran quedado vacantes no podrán ser reincorporados a la Universidad, a menos que hubieran transcurrido 5 años desde la fecha de cesación<sup>31</sup>.

## VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- VIGENCIA DEL REGLAMENTO: A contar de la fecha en que la Contraloría General de la República tome razón del decreto que lo contiene.
- Las calificaciones efectuadas conforme al D.U. N° 3598 (que se deroga), conservarán plenamente sus efectos para los fines previstos en este Reglamento.
- Las Comisiones que administran el proceso y que han sido designadas conforme a las disposiciones del D.U. N° 3598 (que se deroga) continuarán su desempeño por el plazo reglamentario que les reste.

SANTIAGO, 14 de junio de 1999.

---

<sup>31</sup> Art. 11 letra e) del Estatuto Administrativo (Ley 18.834).